SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA INACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses.....

En previncias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRIGION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
Y CANARIAS	Por un mes	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
:	Por tres meses	90
Batránjero	Por tres meses	
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—El General Gobernador de Menorca al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia se han embarcado para Barcelona á las dos y veinte minutos de esta tarde.»

Mahon 20 de Setiembre de 1860.-El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. han dejado este puerto á las tres ménos cuarto de esta tarde, en medio de una ovacion indescriptible.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 3 de Agosto próximo pasado, en que consulta si á los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera-morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño, se les ha de abonar el todo del premio ó la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que á los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que está consignada respecta á las que mueros de resultas de neridas recibidas en funcion de guerra, ó por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

D. Tomás Vargas ha entregado en nombre de Don Manuel Alberni, súbdito español residente en Valparaiso, la cantidad de 952 rs. con destino á los heridos é inutilizados del ejército de Africa. Enterada S. M. se ha servido mandar se dén las gracias en su Real nombre al interesado, y se haga público per medio de la Gaceta su generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia. En 5 de Setiembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santiago, en la provincia de la Co- desempeña.

ruña, declarado de término por Real órden de esta fecha, á D. Luis Arias Ulloa que lo desempeña.

Nombrando para el Juzgado de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslacion de D. Ildefonso Ruiz Tapiador á otro partido, á D. Benito

Senao, Promotor fiscal cesante de La Roda. En 7 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Coin, en la provincia de Málaga, declarado de ascenso por Real órden de 20 de Agosto último, á Don Salvador Moreno que lo desempeña.

Nombrando para el Juzgado del valle de Cabuérniga, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Mariano Cebrian y Pardo, Promotor Fiscal de San Fernando.

Promotores Fiscales.

En 5 de id. Admitiendo á D. Agustin María de la Cuadra, Promotor Fiscal electo del distrito del Sagrario, en la ciudad de Granada, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y promoviendo á esta Promotoría, de término, á D. Joaquin del Rio y la Torre, que sirve la de Segura de la Sierra,

Admitiendo à D. Miguel Anchoriz, Promotor Fiscal de Lérida, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda: trasladando á esta Promotoría, de término, à D. José Alau, que sirve la de Gerona, accediendo à sus deseos; y nombrando para esta vacante, tambien de término, á D. Víctor Arriaga, Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Santiago, declarada de término por Real orden de esta fecha, á Don

Pio Rodriguez Terrazo, que actualmente la desempeña. Trasladando á D. Francisco de Sales Hervás, Promotor Fiscal de Villanueva de los Infantes, á la Promotoría de Valdepeñas, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, que sirve D. Pedro García San Roman; y á este á la de Villanueva de los Infantes, de igual clase, en la misma provincia.

Admitiendo á D. Juan Bascon y de la Lama, Promotor Fiscal de San Roque, la renuncia ana la social del reierido designo, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Cádiz, á D. José María Pardillo, electo para la de Murias de Paredes, accediendo á sus deseos.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos desios han solicitado D. Manuel Gonzalez Araujo, Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, y D. José María Urizar de Aldaca, que lo es de la Puebla de Sanabria, y nombrando al primero para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Zamora, que sirve el segundo; y á este para la de Cervera del Rio Pisuerga, de igual clase, en la de Palencia, que en su consecuencia resulta vacante.

En 7 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Miguel Carrillo, Promotor fiscal del Puerto del Arrecife, por haber dejado trascurrir sin presentarse en su destino el término de su licencia; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en las Islas Canarias, á D. José Antonio Hernandez Guerra.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Segura de la Sierra, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Juan de Ulloa y Varela; y promoviendo á la de San Fernando, de igual clase, en la de Cádiz, á D. Manuel de Cárdenas, que sirve la de Medinasidonia.

Nombrando para la Promotoría fiscal del Juzgado de Coin, declarada de ascenso por Real órden de 20 de Agosto próximo pasado, á D. Miguel García Torres que la rado y Andrés Príncipe á 5 ps. cada uno. D. Eugenio Chardon.....

En 15 de id. Admitiendo á D. Casto Briso Montiano, Promotor fiscal de Valencia de Alcántara, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; trasladando á esta vacante, de ascenso, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Barrera, que sirve la de Requena; trasladando igualmente á esta, de igual clase, en la de Valencia, á D. Lorenzo Eced, que sirve la de Albarracin, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta Promotoria, tambien de ascenso, en la de Teruel, à Don Pedro Antonio Hernandez, cesante de igual cargo en la de Calamocha.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por ascenso de D. Manuel de Cárdenas, á D. Mariano de Merlo y Merlo, electo para la de Puente del Arzobispo; trasladando á esta, de igual clase, en la de Toledo, á D. Juan Manuel Romero que sirve la de Vivel, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta vacante, tambien de entrada, en la de Castellon de la Plana, à D. Antonio Bañol.

MI NISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa.

Pesos. Cents

5..34

15

Suma de la Gaceta anterior. 224.498..18

QUINTO DEPARTAMENTO DE PONCE.

Villa de Ponce. Serenos y Municipales.

•		
D. Julian Jofre		25
María de los Angeles Ramos Bolores Estepa	4	
Dalarge Fetana	_	10
Juan José Carreras		12
María Carreras	1	P O
J. Carolina		50
Florina Anjour		25
Aurora Maldonado	2	
	1	a P
Eustaquio Colon		25
	1	
Alejo Perló	1	
Doña Rita García,		50
Adelaida Blon	1	
Mda. Bartolo	1	
Isabel Esterlin		50
Doña Santos Rivas	1	24
Juana Manó		25
Mariano Rivera		25
Doña Amalia Marcano		.25
D. Pedro Sabarit	2	
D. Liborio Carreras	1	
Isidora Solis		25
Jorge Bronw	2	,
Gabriel Pradell	2	
D. Roberto Beneto	5	
Elena Iler		25
Tessonniere hermanos	8	1
D. Manuel Cintron	4	
Isidoro Negron	4	
Doña N. Bizarreta, viuda de Bernardo	3	
Cárlos Rolenson	5	
Agustina Castaño	1	
D. Cárlos Vidarte	3	

Lucía Jofre
Carolina Echevate
D. Antonio Otero
María Raimunda Figueroa
D. Tomás Cladellas
D. José Armada
Enrique Gutierrez
Cantera,
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Braulio Cintron, Balbino M. Moreno, Pi-
lar Cordero, Eugenio Perez, Ramon
Moreno, Antolino Rodriguez, á 50 cen-
tavos cada uno
D. Francisco Miletiche
Luciano Martinez D. José Pascao
D. José Morales
D. Ramon Renta
D. Juan Francisco Ortiz, Bautista Rodri-
guez, Tiburcio Herrera, Pantaleon Fer-
nandez, Jose Bernal, Miguel Net, Juan
E. Gutierrez, Martin Suarez, Tomás
Martinez, Lino Concepcion, Escolásti-
co Gonzalez, Raimundo Moreno Ana-
cleto Ventura, Juan Daya, Juan J. Sua-
rez, Zoilo Collazo, Juan de Dios Go-
mez, á un peso cada uno
Basilio Diaz, Genaro Figueroa. Isidoro Vi-
rella, Agustin Alonso, Jesus Maldona-
do, Tomás Cintron, Pedro Concepcion, Manuel Fernandez, Monserrate Perez,
Victoriano Perez, Antonio Vazquez, Be-

D. Juan Cubaró.....

José Pilar Lopez
D. Francisco Lopez Lara....

D. Francisco Velarde.....

D. Pedro Rios.....

D. José Fernandez.....

D. Domingo Arecco.....

Pedro Medina....

nigno Aromí Ruiz, Manuel Antonio Quiñones, Apolinar Ortiz, Rafael Herrera, José Ramon Gonzalez, Cesáreo Barfolomé Colon, Luis Ramos, Faustino Martinez, Jacinto Napolioni, Juan R. Rojas, Mariano Santiago, Sabas Colon, Gregorio Suarez, Pio Rodriguez, José Casanova, á 50 centavos cada uno Ramon Martinez y Marcelino Feliciano, a 25 centavos cada uno..... D. José Muixó.....

ernando Conde............ D. Silvestre Munet..... D. Pedro Tomey.

Andrés Moreno, Andrés Alvarado, Luis Perez, Pascual Quilez, Francisco Perez, José Serra, Juan Duen, á 50 centavos Ramon Arenas, Eugenio Bracero, Wenceslao de Jesus, á 50 centavos cada uno.....

D. Antonio Aneyro..... D. Asuncion Cárdenas..... Santos Persan. Kamon Rosali, liberto. D. Joaquin Valdivieso...
D. Cárlos Gaudio, D. Manuel Cortada y
D. José de la Rocha, á 5 ps. cada uno.
D. M. H. Sosat, D. B. Elquikman, D. Mateo Fantauci, D. Amadeo Amí, D. J. Admestrong, D. Aurelio Aguayo, Don Francisco Mirals, á 2 ps. cada uno.... D. Ricardo Gorbea, D. J. C. Rosario, á

cada uno....

14

Pesos. Cents.		Pesos. [Co
8 4 5	D. P. J. Menvill D. José Fernandez, D. Rafael Tirado, Don Losé Bornandez, D. Rafael Tirado, Don	5
4 5 2 5 50	José Bazanta, D. Cárlos Bazanta, D. Pa- blo Bazanta, J. de Pool, á 2 ps. cada uno	12 5
25 25 6 25	D. Avelino Coll, D. J. M. Avendaño, D. Clodomiro Otero, D. Sidney Leon, D. Pedro Morales, á 2 ps. cada uno D. E. Soto y compañía	14,
10 837 1	D. J. Schon D. Gabriel Mejias D. Enrique Dubbal, D. J. F. Hernandez, D. Benito Sanchez, á 2 ps. cada uno	
	D. Bautista Laboy Máximo Torres D. Pedro Gil D. Venancio Arran, D. Zenon Castan, á	25 1
3 4 4 2	50 centavos eada uno D. Laureano Medina D. J. J. Rodriguez D. Narciso Pianelo D. Estanislao Sanchez, D. Justo Rodriguez	1
2 2	D. Francisco de Santiago, á un peso cada uno D. Francisco Lugo	3
	José María Velazquez	1 3
17	á 50 centavos cada uno D. José de Amuchategui Juana Francisca de Santiago Francisco Fernandez. Aquilino Fernandez, Juan Lopez, Juan V.	2 5 1
	Maldonado, á 50 centavos cada uno Agustin Laura	1

Pedro Yega, Ramon Rodriguez Anastasio D. Cárlos Genzana 4 D. Tomás Arcay 10 D. José Fantaŭzí 50	
D. Cárlos Genzana	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
5 San Anton.	
50 Manuel Laboy	50
peso cada uno	
Cada uno	
Marcelíno de Santiago	50
cada uno	
Ramon Figueroa J. Alvarado, á un pe-	50
2 so cada uno	50
Bucaná.	* ,
Julian Rivera	25 50

Isaias Salinas.....

Ramon Cordero.....

(Se continuará.)

Suma..... 224.939..38

MINISTERIO DE MARINA.

Anuneios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Zaragoza, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE ZARAGOZA.

Evaristo Otero.....

Pastor Cobian.....

Doña Juana Tellechea.....

Latitud.... 41° 41′ 0″ N. Longitud... 0h 21m 20s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil à que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza en el año de 1861.

ENERO.	FEBRERO.			MARZO			ABRIL			MAYO.			JUNIO		_	JULIO.			AGOSTO.		S	ETIEMBE	RE.		OCTUB	RE.	1	OVLEMBI	RE.		DICIEMB	RE.
Dias. Ortos. Ocasos.	Dias. Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
H. M. H. M. 1 7 28 4 41 2 7 28 4 42 3 7 28 4 43 5 7 28 4 43 5 7 28 4 44 6 7 27 4 45 7 7 27 4 46 7 27 4 45 10 7 27 4 49 11 7 27 4 50 11 7 27 4 50 11 7 25 4 51 15 7 25 4 55 16 7 27 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 4 57 18 7 24 5 5 17 22 5 2 21 7 22 5 2 21 7 22 5 5 2 22 7 21 5 3 20 7 22 5 1 21 7 22 5 5 2 22 7 21 5 5 3 20 7 22 5 6 25 7 19 5 7 28 7 16 5 12 30 7 14 5 13 31 7 13 5 15	1 7 12 2 7 11 3 7 10 4 7 9 6 7 7 6 8 7 7 6 10 7 2 14 7 1 12 6 59 14 6 55 14 6 55 14 6 53 18 6 52 19 6 49 20 6 49 21 6 44 22 6 44 23 6 40 27 6 38 28 6 37	H. M. 167 179 101 1201 1201 1201 1201 1201 1201 1201	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 14 5 6 7 8 9 10 11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	H. M. 333297 354 45 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	H. M. 5 51 52 53 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	1234567890 112345678910 1434567890 122224567890 222222230	H. M. 336 3440 336 3333 300 282 282 282 282 283 383 383 383 383 383	H. M. 6 6 27 28 6 29 6 30 6 32 6 6 32 6 6 36 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	123456789011234456789011232456789011232245678901	H. M. 55543 5543550 554350 55450 554350 5540 55400 55400 55400 55400 5540	H. M. 88 6 59 7 7 1 2 2 3 7 7 2 8 9 7 7 14 7 7 14 8 7 7 14 8 7 7 14 8 7 7 2 2 3 7 7 2 2 6 7 7 2 2 6 7 7 2 7 2 7 2 7 2 7	1234567890112344567891011234456789011223445678901222342567890	H. 4 4 2 2 2 2 2 5 5 5 5 4 4 4 4 4 4 4 4 4	H. M. 7 28 7 29 7 30 7 31 7 32 7 33 7 33 7 34 7 35 7 36 7 36 7 36 7 36 7 38 7 38 7 38 7 38	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 2 3 1 2 2 3 2 4 2 5 6 2 7 8 2 9 3 0 3 1	H. M. 29 4 30 4 31 4 32 4 33 4 33 4 33 4 33 4 34 4 36 4 37 4 38 4 40 4 41 4 42 4 44 4 45 4 46 4 47 4 49 4 51 4 51 4 52	H. M. 7 38 7 38 7 38 7 37 7 37 7 36 7 36 7 35 7 7 36 7 35 7 7 36 7 7 36 7 7 32 7 7 30 7 7 28 7 7 22 7 7 21 7 7 19	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 112 13 14 15 6 17 8 9 20 11 12 22 24 25 27 29 20 31	H. 534 566 68 80 0 22 3 4 5 6 6 7 8 9 0 11 22 33 4 4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 87 146 157 146 157 146 157 146 157 146 157 147 147 147 147 147 147 147 147 147 14	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 7 18 19 20 12 22 23 24 25 27 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	H. 256789301233445555555555555555555555555555555555	H. M. 6 34 46 6 31 6 29 7 5 3 4 6 6 6 6 6 6 5 5 5 5 4 9 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 27 28 29 30 31	H. M. 55556666666666666666666666666666666	H. M.2 424 439 439 439 439 439 439 439 449 459 469 469 479 479 479 479 479 479 479 47	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 1 5 6 7 18 9 20 1 2 2 3 2 2 5 6 7 2 8 9 3 0	H. 32 334 366 666 6666 66666 66666666666666	H. 554 554 554 554 554 555 554 555 554 555 554 555 554 555 555 554 555 55 5	12345678901123456789011232222222222331	H. M. 8 90 77 71 42 13 45 16 66 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	H. M4 4 4 4 4 30 4 4 30 4 30 4 30 4 30 4 30

Cuarto menguante á la una y 50 minutos de la madrugada en Libra.

Dia 11. Luna nueva á las 3 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 19. Cuarto creciente á las 3 y 56 minutos de la mañana en Aries.

Dia 26. Luna llena á las 5 y 3 minutos de la tarde en Leo.

FEBRERO.

Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 55 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 9. Luna nueva á las 8 y un minuto de la noche en Acuario. Dia 17. Cuarto creciente á las 12 y 16 minutos de la noche en Táuro.

MARZO.

Dia 3. Cuarto menguante á las 7 y 12 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna nueva á la una y 34 minutos de la tarde en Píscis. Dia 19. Cuarto creciente á las 5 y 28 minutos de la tarde en Géminis.

Dia 25. Luna llena á las 4 y 39 minutos de la mañana en Virgo.

Dia 26. Luna llena á las 2 y 11 minutos de la tarde en Libra.

ABRIL.

Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 20 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 10. Luna nueva á las 6 y 53 minutos de la mañana en Aries. Dia 18. Cuarto creciente á las 6 y 42 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 24. Luna llena á las 10 y 20 minutos de la noche en Escorpio.

Cuarto menguante á las 7 y 28 minutos de la tarde en Acuario. Luna nueva á las 11 y 4 minutos de la noche en Táuro. Dia 17. Cuarto creciente á las 3 y 59 minutos de la tarde en Leo.

Dia 24. Luna llena á las 6 y 2 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 34. Cuarto menguante á las 40 y 22 minutos de la mañana en Píscis.

JUNIO.

Dia 8. Luna nueva a la una y 35 minutos de la tarde en Géminis. Dia 15. Cuarto creciente a las 10 y 12 minutos de la noche en Virgo.

Luna llena á las 2 y 19 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 37 minutos de la madrugada en Aries.

Dia 8. Luna nueva á las 2 y 9 minutos de la madrugada en Cáncer. Dia 15. Cuarto creciente á las 2 y 44 minutos de la madrugada en Libra.

Dia 21. Luna llena á las 12 y 2 minutos de la noche en Capricornio.

Dia 29. Cuarto menguante á las 7 y 48 minutos de la tarde en Táuro.

AGOSTO.

Dia 6. Luna nueva à las 12 y 50 minutos del dia en Leo.
Dia 13. Cuarto creciente à las 7 y 12 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 20. Luna llena à las 11 y 47 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 28. Cuarto menguante à la una y 20 minutos de la tarde en Géminis.

SETIEMBRE.

Dia 4. Luna nueva á las 10 y 8 minutos de la noche en Virgo. Dia 11. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 19. Luna llena á la una y 58 minutos de la madrugada en Píscis. Dia 27. Cuarto menguante á las 6 y 21 minutos de la mañana en Cáncer.

OCTUBRE.

Dia 4. Luna nueva á las 6 y 53 minutos de la mañana en Libra. Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 5 minutos de la noche en Capricornio.

Dia 18. Luna llena á las 6 y 34 minutos de la tarde en Aries. Dia 26. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la noche en Leo.

NOVIEMBRE.

Luna nueva á las 4 de la tarde en Escorpio. Cuarto creciente á las 40 y 44 minutos de la mañana en Acuario. Luna llena á la una y 3 minutos de la tarde en Táuro. Cuarto menguante á las 44 y 3 minutos de la mañana en Virgo.

DICIEMBRE.

Dia 2. Luna nueva á las 2 y 13 minutos de la madrugada en Sagitario.

Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 6 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 47. Luna llena á las 8 y 4 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 24. Cuarto menguante á las 9 y 48 minutos de la noche en Libra.
Dia 34. Luna nueva á la una y 54 minutos de la tarde en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 19 de Enero Sol en Acuario.

Dia 18 de Febrero Sol en Píscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.

Dia 20 de Abril Sol en Táuro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.

Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canícula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.

Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.

Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo à las 2 y 44 minutos de la tarde. El Estío el 21 de Junio á las 11 y 31 minutos de la mañana. El Otoño el 23 de Setiembre á la una y 44 minutos de la madrugada. El Invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 31 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861.

ENERO 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra á 12 horas 10 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San

Fernando, y latitud—19° 32′.

El eclipse central principia en la tierra á 43 horas 43 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 55′ al E. de San Fernando, y latitud—22° 54′.

El eclipse central à medio dia sucede à 44 horas 59 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 437° 46' al E. de San Fernando v latitud—32° 25'.

El eclipse central termina en la tierra à 16 horas 54 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 17′ al 0. de San Fernando, y latitud+4° 11′.

El eclipse termina en la tierra a 17 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de Fernando en la tierra a 17 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando en la tierra a 17 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando en la tierra a 17 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando en la tierra a 17 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 17′ al 0.

mico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 479° 27' al E. de San Fernando, y latitud+7° 35'.

Este eclipse será visible en toda la Australia y Nueva Celandia, en gran parte del Océano del Suri y en una pequeña porcion del Mar Pacífico del Norte.

JULIO 7.

Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la tierra á 10 horas 53 minutos um segundo, tiempo medio astronó mico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106° 18' al E. de San Fernando, y latitud+3° 53'.

San Fernando, y latitud+3° 53'.

El eclipse central principia en la tierra á 44 horas 55 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 23' al E. de San Fernando, y latitud-0° 26'.

El eclipse central á medio dia sucede á 13 horas 50 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar quya longitud es de 453° 36' al E. de San Fernando.

tronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 153° 36' al E. de San Fernando El eclipse central termina en la tierra á 15 horas 33 minutos 7 segundos, tiempo medio as

El eclipse termina en la tierra a 16 noras 50 minutos o segundos, mempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 12' al 0. de San Fernando, y latitud—19° 14'.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Imperio chino, en parte de la Austra de la Caraca del Sun y en estra pequeña parte. tralia, en una pequeña porcion del grande Océano del Sur, y en otra pequeña parte del mar Pacífico del Norte.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 7 y 24 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 15 minutos de la mañana.

Fin del eclipse à las 9 y 5 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en una pequeña parte de la costa occidental de Africa, en la parte NE. de Asia, en todo el continente é islas de América, en el Océano Atlántico setentrional, en parte del Océano Atlántico meridional cási todo el Océano Pacífico, y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte del Norte de Europa, en la parte

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte del Norte de Europa, en la parte NE. de Asia, en cási toda América, en gran parte del Océano Atlántico setentrional, en todo el Océano Pacífico, y en el mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,480, tomando por unidad el diametro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta,

que dista 158° del vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

DICIEMBRE 30.-31.

Eclipse total de Sol, visible, como parcial, en Zaragoza.
El eclipse principia en la tierra el dia 30 á 22 horas 50 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 49 al O. de San Fernando, y latitud+9° 2′.

El eclipse central principia en la tierra el dia 30 á 23 horas 53 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78 49 al O. de San Fernando, y latitud—19 49. El eclipse central á medio dia sucede el dia 31 á una hora 33 minutos 5 segundos, tiempo me

El eclipse central à medio dia sucede el dia 31 à una nora 33 minutos o segundos, nempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 22° 32° al O. de San Fernando, y latitud+8° 57′.

El eclipse central termina en la tierra el dia 31 à 2 horas 54 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 48′ al E. de San Fernando, y latitud+37° 39′.

El eclipse termina en la tierra el dia 31 à 3 horas 57 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 59′ al E. de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 59′ al E. de

tronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 52' al E. de San Fernando, y latitud+27° 14'.

Las circunstancias principales de este eclipse para Zaragoza son las siguientes: Principio el dia 31 à la una y 46 minutos de la tarde. Medio à las 2 y 57 minutos de la tarde.

Fin á las 4 y 4 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,632, tomando por unidad el diámetr

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 45 del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa): Este eclipse será visible en una gran parte de Europa y África, en parte de la América del

Norte, en todo el Océano Atlántico setentrional, en una pequeña parte del Océano Atlántico meridional, y en parte de la América del Sur.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1860, en el pleito seguido por Francisco Vilarelle y el curador ad litem de los tres hermanos menores de este sobre prestacion de alimentos civiles, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que D. Andrés Vilarelle y María Perez otorgaron una escritura en 1.º de Febrero de 1828, por la cual, confesando ser solteros y haber tenido cuatro hijos, de los cuales sobrevivia el Francisco, estipularon y convinieron en dejarse mútuamente en entera libertad de poder contraer matrimonio como mejor les conviniese, bajo la condicion de entregar el primero a la segunda la cantidad de 300 rs. por razon de la lactancia y cria de los niños, y de apartarse la María Perez por sí y su hijo dia en adelante:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1857 presentó demanda Francisco Vilarelle en el Juzgado de primera instancia de Ordenes con la solicitud de que se conde nase á sus hermanos, hijos legítimos y herederos de D. Andrés Vilarelle, á que con arreglo y en proporcion á 27.000 rs. que tocaron á este de la herencia que sus padres habian deiado á su fallecimiento, ó segun tasa judicial, le pagasen los alimentos legales que justamente se le debian para subvenir á sus urgentes y perentorias atenciones, mediante à ser pobre y hallarse imposibilitado de trabajar:

Resultando que Josefa Vilarelle y el curador de los hermanos de la misma se opusieron a esta demanda; primero, por no ser cierto que su padre hubiese dejado á su muerte aquella cantidad; y segundo, porque el demandante era más rico que ellos, y no podia por lo tanto obligarseles legalmente a mantenerle:

Resultando que recibido el pleito á prueba y hecha la que los interesados conceptuaron conveniente á su propósito, dictó sentencia el Juez en 22 de Julio de 1857, la cual confirmó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 40 de Diciembre del mismo año, absolviendo de la demanda á la Josefa Vilarelle y sus hermanos:

Resultando que Francisco Vilarelle interpuso el presente recurso de casacion, porque, en su sentir, se habia infringido la ley 8.º, título 13 de la Partida 6.º, cuyo epigrafe dice «quanto puede heredar el fijo que non es legítimo en los bienes de su padre si muere sin testamento, ó el padre en los bienes de tal fijo:» Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez

Considerando que la obligacion que las leyes imponen á los herederos de alimentar á los hijos naturales de quienes el padre se olvidó, ó no hizo mérito en su testamento, es condicional y dependiente de la importancia de la herencia y del estado de fortuna de los primeros: Considerando que este último extremo ha sido ma teria de prueba testifical y apreciado por la Sala sen-

tenciadora en uso de la facultad que le confiere el ar-

tículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya ra-

de Palacio.

zon no se ha infringido en la sentencia la ley 8.3, título 13 de la Partida 6.ª. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisco Vilarelle contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 10 de Diciembre de 1857, y le condenamos á la pérdida de los

2.000 rs. por que prestó caucion para cuando llegue á

mejor fortuna y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Pala-

cio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Setiembre de 1860.-José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Pedro Mansilla y otros siete vecinos del lugar de Revilla del Campo de la providencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que el investigador de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Búrgos denunció como pertenecientes á los propios de Revilla del Campo unas fincas afectas á censo enfitéutico, que estaban poseyendo Pedro Mansilla y otros vecinos de dicho lugar; y que seguido el expediente sin audiencia de estos, fué

aprobada la denuncia por la Junta superior de Ventas:
Resultando que sabedores de ello dichos interesados
presentaron demanda en 20 de Setiembre de 1859 ante el Juzgado de Hacienda de Búrgos con la solicitud de que se declarase nula aquella denuncia, y que los bienes objeto de la misma que constaban en el apeo que debia existir en poder del Conde de Berverana, y de parte de los cuales estaban ellos en posesion, eran de su exclusivo dominio, y no de los propios de Revilla del Campo, mandando en su consecuencia se les respetára en su posesion y propiedad, con imposicion de las costas á la

Resultando que por auto del 28 se negó el Juez á dar curso á la demanda por no acreditarse haber intentado

préviamente los interesados la via gubernativa, y que por este motivo y por el de no justificar se hubiese deducido dentro del término señalado por la Real órden de 10 de Junio de 1856, declaró en auto de 3 de Octubre si-guiente no haber lugar á la reforma que Mansilla y con-sortes pidieron del anterior, acompañando el oficio que les habia pasado la Administración participándoles no daba curso á la reclamacion que por su conducto dirigian al Director general de Propiedades y Derechos del

Resultando que pasados los autos á la Audiencia de Búrgos por apelacion de los demandantes, presentaron una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Revilla del Campo para acreditar que habian acudido dentro del término correspondiente à usar de su derecho, y que, seguida la instancia con audiencia del Fiscal de S. M., pronunció sentencia la Sala segunda en 25 de Enero último confirmando el auto apelado;

Y resultando que interpuesto el recurso de casación por mansilla y consoltes, y no habiencoles suo acuminos. aron de para ante este Tribunal Su premo: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez

de Palació: Considerando que la providencia dictada en estos autos por la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, que dió motivo al recurso de casacion entablado por Pedro Mansilla y litis consortes, el cual no fué admitido por dicha Sala, dando con ello lugar á la apelacion que se ventila, no es de las designadas en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil por haber recaido sobre un artículo de prévio y especial pronuncia-miento, que ni pone término al juicio ni hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos en 13 de Febrero último.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias posteriores á su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, á cuyo efecto se pasarán las copias correspondientes, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon Lopez Vazquez.-Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia an-terior por el llmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Jus-ticia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 18 de Setiembre de 1860. - José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Aragon y el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sobre el conocimiento de la causa formada contra Estéban Arraiza y Jordan por tentativa de robo:

Resultando que el Arraiza, soldado desertor del regimiento de Zamora, fué preso por la Autoridad civil y pro-cesado á consecuencia del robo y muerte de D. Cárlos Alonso: que en aquella causa aparecieron indicaciones de que el mismo Arraiza y otro sujeto intentaron robar las casas de D. Francisco Casanova y D. Antonio Gascon; y para averiguar la existencia y autores de este delito si formó el presente proceso: Resultando que el Juzgado de Guerra ha reclamado el

conocimiento del mismo en cuanto á Arraiza, fundándose en que la Real órden de 8 de Julio de 1852 derogó el decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820, resta-blecido en 30 de Agosto de 1836, y puso en observancia la ley 5.3, tít. 9.9, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual, siempre que un soldado desertor cometiese los delitos de robo, homicidio ú otro en poblado ó despoblado, solo ó acompañado de otras personas en número menor del necesario para formar cuadrilla, debe la Justicia que lo aprehenda remitirlo á la Autoridad militar y ser juzgado por esta; y en que Estéban Arraiza iba acompañado únicamente de otro sujeto cuando se intentó robar á D. Francisco Casanova y D. Antonio Gascon:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza sostiene su jurisdiccion alegando que el decreto de las Córtes arriba citado está en vigor y observancia sin que haya podido ser derogado por una Real orden; y segun él los desertores del ejército que cometieren el delito de robo, sin distincion de si fué ó no en cuadrilla, deben ser juzgados por las Justicias ordinarias cuando fueren aprehendidos por ellas : Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Felipe de Urbina: Considerando que por la Real órden de 8 de Julio de 1852 no puede derogarse una verdadera ley, como lo es el decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, que está vigente, y que en su art. 4.º se declara que todo desertor del ejercito ó de la armada que, solo ó acompañado, cometa un delito por el cual sea aprehendido por la jurisdiccion ordinaria, debe ser juzgado sobre él por la misma exclu-

Y considerando que el soldado desertor Estéban Arrai za y Jordan fué aprehendido por la Autoridad civil y puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de distrito del Pilar de Zaragoza, Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al expresado Juez

sivamente:

de primera instancia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa,

para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.— Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.-Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen- de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de tencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au-diencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de Puga.

Madrid 18 de Setiembre de 1860.-Dionisio Antonio

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el dia 9 de Setiembre de 1860 hasta el 15 inclusive del mismo.

Dias.	Ozono 6 m.	Ozono 6 t.	Viento dominante.	Temperatura media.	Humedad.	Temperatura reinante.	Defunciones causadas por la epidemia.	Nuevos invadidos.	Enfermos curados.	Existencia de enfermos,
9	Núm. 2	Núm. 4	Sur	Máxima, 23°. Mínima, 45°.	Aire seco	Atmósfera despejada, tiempo sereno durante la noche, revuelto y con fuertes vientos durante el dia	4	3	7	72
10	Núm. 5	Núm 4	Sur durante la no- che y madruga- da. S. O. en todo el dia	Máxima , 20°. Mínima , 45°.	Aire húmedo	Durante la noche densos nubarrones y vientos buracanados; durante el dia sereno y en calma	2	9	12	67
44	Núm. 5	Núm. 5	SO. y OE:	Máxima, 20°.) Mínima, 14°.	Aire seco	Atmósfera cubierta de nubes al N. E. y al·S. O. calma	: · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5	6	62
12	Núm. 5	Núm. 4	ОЕ	{ Máxima, 21°. } { Mínima, 14°. }	Idem id	Atmósfera despejada, tiempo sereno.	4	7	3	65
13	Núm. 4	Núm. 4	ОЕ. у ѕ	1	Aire seco durante la noche y ma- drugada; ligera- mente húmedo durante el dia	En la noche y madrugada atmósfera despejada y tiempo sereno; durante el dia atmósfera anubarrada	. 1	1	9	56
14	Núm. 5	Núm. 5	SO. y SE	Máxima, 21°.; Mínima, 44°.;	Aire ligeramente húmedo	Cielo encapotado, densas nubes van reuniéndose desde el Este al Nor- oeste cubriendo todo el horizonte)	· 1	4	12	44
45 Mo			Norte, Noroeste y Nordeste		1	Furiosa tempestad estalla á las ocho y media de la noche del dia anterior á este con abundante piedra y agua; en el resto de la noche fuertes aguaceros con ligeras tronadas; durante el dia el tiempo estuvo vario, despejada la atmósfera en unas horas y cubierta de densas nubes en otras.	3	. 4	6	36

Madrid 20 de Setiembre de 1860.-Alejandro Olivan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 3.º Por Reales órdenes de 1.º de Agosto próximo pasado 12 del corriente, se ha autorizado el establecimiento de lazaretos de observacion en Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, semejantes á los que para los puertos de primera clase determina el art. 5.º del Real decreto de 6 de Janio último.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del

Madrid 20 de Setiembre de 1860.-El Director, Tomás Rodriguez Rubi.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 8 de Octubre próximo se celebra subasta simultanea en el establecimiento de las minas de Riotinto y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador civil de la provincia para contratar la conduccion al primer punto del cobre que exista en los almacenes de dichas minas el dia que se celebre la subasta y del que se produzca en aquel establecimiento hasta el 31 de Diciembre de este año, bajo el precio máximo admisible de 2 rs. 75 cents.

la arroba castellana. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan los que gusten interesarse en este acto, cuyos pliegos de condiciones se manifestarán en esta Direccion general y

en los puntos en que se celebra. Madrid 17 de Setiembre de 1860 .- El Director general , José Gener.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de es a Caja general á favor de D. Remigio García, señalada don los números 11.615 de entrada y 3.722 de inscripcion, importante 3.600 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla

Madrid 15 de Setiembre de 1860 .- El Director, P. S., José O'Donnell.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, como sucursal de esta Caja general, á fa-

vor de D. Telesforo Oliva, importante 80.000 rs., se previene à la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la expresada sucursal; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado. Madrid 16 de Setiembre de 1860.—El Director, P. S., José O'Donnell.

Direccion general de Loterías.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de

libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion , pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 20 de Setiembre de 4860. - Hazañas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la que se dirige de Zaragoza á Pamplona, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100, asciende a 760.246,40 rs.

La subasta se celebrará en los términos preveñidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones íguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen

Madrid 18 de Setiembre de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera entre Borja y la que se dirige de Zaragoza á Pamplona, se compromete à tomar à su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado ; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tie-nen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al oficial encargado del negociado de Clases pasivas en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional o Inspector del distrito expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresia donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin

se les facilitan oportunamente. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—José Fullós. —2

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas de Francia, desde el 15 de Agosto del corriente año deben haberse alterado tres de dichos faros, y establecidose seis más en la entrada del expresado rio.

Situado en la punta N. de la embocadura del rio. Luz fija de color natural.

Latitud.... 45°..41'..30" N. Longitud. 4.56.52 E. de S. F.

Idem de la torre sobre el terreno, 30m,5.

Faro de Punta de Grave (2).

Luz fija de color natural. Alcance 15 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, Idem de la torre sobre el terreno, 25^m.

Luz fija de color natural.

Alcance 10 millas. Latitud.... 45° .. 30' .. 42" N.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, Faros nuevos.

Faro en Saint-George. Luz fija roja.

Latitud.... 45°..36'..00" N. Longitud. 5..11..38 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar

Faro de Suzac. Está sitado en el banco del E.

Luz fija roja. Alcance 12 millas.

Latitud.... 45°, 35′, 22″ N. Longitud... 5..13..23 E., de S. F.

Elevacion del feco luminoso sobre el nivel del mar

Faro flotante de Tour-de-By. Fondeado en el banco del O.

Luz fija de color natural. Alcance 10 millas. Latitud... 45°..23'..40" N. Longitud. 5..22..56 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar,

Fondeado en el banco del O. Luz fiia de color natural. Alcance 9 millas

Latitud... 45°...17'...37" N. Longitud. 5 .. 26 .. 20 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar. Faro de la isla de Patiras.

Alcance 13 millas. Latitud.... 45°..12'..22" N.

Longitud. 5..29..16 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar,

13m,1.
Idem de la torre sobre el terreno, 13m,1.

Faro de Trompeloup.

Situado en la antigua capilla del mismo nombre, en el banco del O.

Luz fija de color natural. Alcance 5 millas.

ADVERTENCIAS. Para entrar de noche en el rio Gironda, despues de conocida la situacion del buque por las demoras de las luces de punta Coubre y de la roca Cordouan, se gobernará por el Paso del Norte llevando enfiladas, una por otra, las luces de Terre-Negré y de Pontaillac hasta que la de punta Coubre demore al N. 1° 30' O. Entónces se pondrá la proa á la de Cordouan hasta enfilar la de La Falaise con la de Terre-Negre, desde donde se navegará rio arriba conservando dicha enfilacion y sucesivamente las siguientes:

La de Saint George con la de Suzac. La de Richard con la de Tallais. La de punta de Grave con la de Tallais.

luz de la antigua capilla de Trompeloup, gobernándose al momento sobre la de Panillac, que debe llevarse un poco abierta por estribor. Si se avistan las luces de Saint George y de Suzac

cuando la de punta Coubre demore N. 1º 30 O., se puede seguir la enfilacion de aquella hasta llegar á la de Richard y Tallais.

Las demoras son verdaderas. Variacion en 1860, 20° 30' NO.

Madrid 15 de Setiembre de 1860.-Francisco Chacon

Gobierno civil de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aleira, dotada con el sueldo de 7500 rs. ánuos.

à dicha corporacion dentro de un mes, contado desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Valencia 15 de Setiembre de 1860. = Peralta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Beniarjó, dotada con el sueldo de 1.100 rs. ánuos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin

oficial de la provincia. Valencia 15 de Setiembre de 1860. — Peralta.

Alcaldía constitucional de Carboneras.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 2.500 rs. anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. En su consecuencia los aspirantes que se hallen

adornados de los requisitos que se requieren para obtener dicha plaza, segun lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentaran sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 3.º de dicho Real decreto al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en el Boletin oficial de la provincia.

Carboneras 12 de Setiembre de 1860.-El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Abalos.-Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Saiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sa-

Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y se-

tentrionales de Europa, en 1.º de Mayo de 1859, faro 68.
(2) Idem id., 59.

derechos de consumos de los pueblos de la Carlota, Lu-cena, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Rambla y Rute, por los tipos que se expresarán y bajo las condiciones siguientes:

1. La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor Fiscal y Escribano de Ha-cienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á la Carlota, Montemayor, Pedro Abad, la Rambla y Rute, pues por lo que respecta á Lucena y Puente Genil, el remate, además de los dos puntos indicados, se celebrará à la vez en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

2. Los tipos fijados por la Direccion ge ubasta son los siguientes:	neral para
Carlota	32.000
Lucena	280.000
Montemayor	36.000
Pedro Abad	30.000
Puente Genil	440.000
Rambla	80.000
Rute	70.000
0.0 5	- 21000

3. Las propòsiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito. En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén

suscritos. 5. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6. La duración del contrato será de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion á la expresada época. Si el rematante no se encontrase en posesion del

arriendo á la citada fecha por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio de-pósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes à resarcir à la Hacienda de los que experimente por dicha causa.

8. La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9. Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas se aumentare ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó se disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida, sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10. La recaudación de los recargos será obligatoria

para el arrendatario desde el dia y no ántes en que se le dé órden para verificarlo. 11. A peticion del arrendatario podrá la Direccion

general del ramo consentir el traspaso ó cesion del con-trato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado. 12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendalario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al

Juzgado de Hacienda, segun que sea el caso gubernativo ó contencioso. 13. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta res-

ponderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se pronuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa. 14. No serán admitidos como licitadores:

Primero. Los indivíduos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo. Segundo. Los deudores por cualquier concerto à

Tercero. Los que se hallen encausados con interdiccion iudicial.

Cuarto. Los menores de edad. Quinto. Los declarados en quiebra.

Sexto. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

15. La Administración en representación de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones, y se obliga à prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su

16. Los deberes del arrendatario son: Primero. Recaudar juntamente con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, y entregar en la Tesorería de la provincia el dia 5 de cada mes el importe integro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro, como de los que pertenezcan á los fondos provinciales y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la dozava parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo, que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la corporacion; bajo el concepto de que si no cumpliese con esta obligación y retardase el pago de la men-sualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el expresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta me-

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir ; y en cuanto á las medilas fiscales, á las reglas que establece la instruccion de 25 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo. Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamien-

to, y por consiguiente no tener derecho á rehaja en la

cantidad en que consista el remate. Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Ad-ministracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino. Sexto. Conceder los conciertos á los labradores, cose-cheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, contadas des-

de los muros ó tapias y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable más corta. Sétimo. Situar los fielatos de recaudacion de la manera más conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar con señales visibles los caminos y calles por

donde hayan de conducirse las especies desde una distancia que no exceda de 2.000 varas castellanas. Octavo. Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario, y prevenirle que en ningun caso puede excusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las ór-

denes de aquella. Y noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escri-Córdoba 12 de Setiembre de 1860.—José Salinas.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., por sí ó á nombre y re-presentacion de D....., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de..... por los años de 1861, 62 y 63, ofre-ce por cada uno de ellos la cantidad de.... rs. vn. (con letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observacion de la tercera, acompana la carta de pago en crédito de haber realizado el deposito del 2 por 100 que la misma exige.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

D. Manuel María Cabello, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente hago saber, que no habiéndose pre-

sentado en esta Administración en el plazo que se les ha señalado por medio de los anuncios publicados en

can à la subasta pública por cuenta de la Hacienda los | los periódicos oficiales los hijos ó herederos de D. Ma- | los productos de la Administración no rindan la cantinuel Nieto y Castelló, Administrador depositario que fué del antiguo partido de esta capital en los años de 1820 al 1823 inclusive, para enterarles del estado que tiene el expediente que se sigue por la misma por el alcance que le resultó en el desempeño de dicho destino, se les ha declarado contumaces y en rebeldía á los no comparecientes con arreglo á lo que se dispone por los articulos 124, 125 y 126 del reglamento para la ejecucion de la ley de 1851 que organizó el Tribunal de Cuentas del

Alicante 17 de Setiembre de 1860.-Manuel María Ca-4763 - 3

Esta Administracion, en virtud de órden superior, saca a pública subasta, por tres años, los derechos de consumos de la ciudad de Villena, bajo el tipo de 94.000 reales cada uno, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1. El arriendo será por tres años, contados desde 1. de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprende los derechos de consumos de vino comun del reino, vinos generosos de todas clases, vinagres, aguardientes y licores, aceite de oliva, jabon duro y blando y carnes muertas y en vivo.

Los derechos son los correspondientes à poblaciones de 5.001 á 12.500 habitantes á que pertenece dicha ciudad de Villena, y se satisfarán con arreglo á la tarifa número 1.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre

2.ª La base de esta subasta es la cantidad de 94.000 reales, que es lo señalado por la Direccion general del ramo en su órden de 13 de Agosto del corriente año, y se compone de las parciales siguientes:

Especies.	Importe del dere de las tarifas.
Vino	32.000
Aceite	30.500
Carnes	17.500
Aguardiente y licores	11.000
Jabon	2.500
Vinagre	500

Total de derechos que se calculan al año y servirán de tipo en las subastas

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que empiece á regir el arriendo en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó que se concedan sobre las especies sujetas al impuesto; bajo el concepto de que así como por los derechos ha de satisfacerse el precio estipulado en la subasta, por los arbitrios ha de hacerlo no de lo que por ellos recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente al arriendo.

94.000

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los espresados 94.000 rs. por cada año sujetándose el arrendador á todas las condiciones de es-

te pliego.

5. Tendrá lugar la expresada subasta en Alicante, Administracion de Haoienda pública, y en Villena en la de Rentas estancadas de aquella ciudad, el dia 11 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana. 6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100 de los expresados 94.000

reales. 7. En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén sus-

critos. 8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

9.ª La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sujetará á las tarifas y reglas establecidas para la administracion si la verificase la Hacienda. 40. Las cuestiomes que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Villena, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernati-

vo ó contencioso. 11. El arrendatario no podrá negar los conciertos : los labradores, cosacharos á fabrica de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan y por los medios que expresa la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856. 12. El arrendatario está obligado á presentar los li-

bros y registros que lleve en el momento que sean reclaos por la Administracion de provincia de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar. 43. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Lo respectivo á municipales tambien anticipados, deberá ingresarse en la Depositaría del Ayunta-

miento, expidiéndose al arre: datario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcade y sello del Ayuntamiento, el cual presentará en la Administracion. 14. Llegado el dia 12 sin haber presentado los documentos expresados ni hecho el pago en la Tesorería de la provincia, se acordará la intervencion del arriendo, sin periuicio de aplicar á él la fianza que debe prestarse en

los términos expresados en la condicion 22. 15. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á so licitar rebaja en ningun caso en la cantidad estipulada. 16. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumen tará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

17. La Hacienda pública se compromete à prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaria á la Administracion que hubiese en su

18. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

19. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso. Si no tomase posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan, hasta que queden resarcidos los perjuicios que experimente la Hacienda por dicha falta.

20. Aprobada que sea la subesta por la Direccion general de Consumos, sin cuyo requisito no causará efec-to, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda y los participes por cuatro mensualidades, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si dichos recargos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para la ampliación de la fianza se fijará el término improrogable de un mes, y trascurrido este sin verificarlo, tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta préviamente à la Direccion.

Tambien será admitida la fianza en títulos al porta-

dor de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al del depósito. Y por último, puede afianzar en fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida, y con el aumento de una tercera parte, extendiéndose la escritura con las formalidades que exigen las órdenes vigentes para responder del importe del arriendo.

21. La fianza, si consistiese en metálico ó papel, se de volverá integra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto previenen

las instrucciones vigentes. 22. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasase el 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fuese en fincas se procederá al embargo de

ellas en fin de mes. Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de agentes de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago; y del resultado del cambio, de que remitirá nota el agente, no podrá reclamar el interesado arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierto ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque

dad por que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

23. Los gastos de la escritura, copia de la misma, di-ligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

24. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuya dispo-sicion se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Alicante 17 de Setiembre de 1860.—Manuel María Ca-

bello. 4761 Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de....., por si ó á nombre y re-presentacion de, enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad de Villena para los años de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de....., pagada en las épocas, modo y forma que las nismas establecen.

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 13 del actual el presupuesto de los libros é impresos en que deben llevarse los asientos de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en 6.430 rs. vn., se saca á pública licitacion este servicio baio el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública las impresiones y libros que se consideran necesarios en esta Administracion y en los Fielatos exteriores de esta ciudad para el servicio especial de la recaudacion de los derechos de consumos en el año próximo de 1861, segun se expresa en el presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta dependencia.

1. Se subasta en licitacion pública las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio especial de la recaudacion de los derechos de consumos de esta ciudad en el próximo año de 1861.

El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, y con asistencia del Oficial primero Interventor, Fiscal y Escribano de Hacienda, el dia 31 de Octubre de este año á las doce en punto de su mañana, siempre que en él hubiesen trascurrido 30 dias desde la publicación en la Gaceta de Madrid Roletin oficial de la provincia y edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta capital.

No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad señalada en el presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra dos, ajustados al modelo que se estampa al final del presente, cuyos pliegos se entregarán al Jefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario, segun el órden de presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por el portador á presencia de la Junta.

5. Para ser licitador se ha de acompañar, con el pliego cerrado que incluya proposicion, el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de

6. Desde las dos de la tarde del dia señalado para la subasta se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados durante las horas de la misma, los cuales se leerán públicamente por el órden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publi-cará despues para satisfaccion de los concurrentes.

El remate se adjudicará en el acto á favor del que

hubiese presentado la proposicion más ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobación superior. En el caso de resultar dos ó más, proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitacion á la cual durará 15 minutos, y concluido el plazo quedará

la misma en favor del que la presente más ventajosa á los intereses del Estado. Concluido el acto no se admitirá ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan, y se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores, ménos al re-9.ª En el término de 48 horas presentará el rematan-

te un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

10. Hecho esto, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad; y obtenida y notificada, otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta. 11. Cuando el rematante no cumpliese las condicio-

nes que debe llenar, segun el pliego de proposiciones

quedará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad consignada nor garantía del remate. Tambien quedará rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante si no otorgase oportunamente la escritura ó impidiese que tenga efecto en el término que se señale. Las responsabilidades que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con en

tera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 12. En el caso que determina la condicion anterior se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero a segundo; satisfará tambien los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; se le podrán secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si la garantía prévia no alcanzase; y en el caso de que no hubiese proposicion admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion

á perjuicio del primer rematante.
43. El precio del remate le será satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego de incluirse por la Direccion general del Tesoro público en la distribucion de fondos correspondiente de una sola vez, despues que entregue todos los libros é impresos que deberán recibirse en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo al 15 de

Enero siguiente.
Y 14. El depósito á que se refiere la condicion 5. será devuelto al rematante despues que entregue todo el número de libros é impresiones que son objeto de la su basta y se hallan detallados en el presupuesto, como igualmente la fianza que expresa la 9.4, prévia la aprobacion de los peritos que hubiesen de reconocer las obras Alicante 26 de Julio de 1860.-Manuel Maria Cabello

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de..... núm...., se obliga á formar los libros y las impresiones que se expresan en el respectivo presupuesto por la cantidad de.... (con letra), en concepto que los libros han de ser en papel catalan del núm. 2.°, en pasta holandesa unos y otros en rústica, encuadernados de manera que no se separen las hojas por más que sea su uso. El rayado y encasillado será hecho de modo, que no solo quede con limpieza y hermosura, sino que pueda cono cerse perfectamente para escribir en ellos, llevando pintados sus cortes y medio pliego de papel sellado de oficio del citado año 1861 entre la primera y segunda foja, otro medio entre la penúltima y última, y además e correspondiente tejuelo sobre las cubiertas, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Las impresiones se harán tambien en papel catalan núm. 3.º, con toda correccion y con arreglo a los mode-los que se acompañan al presupuesto, y los ejemplares han de estar cortados y empaquetados á cientos y por clases, sujetándose en lo demás á lo prevenido en el plie go de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, números...., á cuyo fin acompaña el documento que justifica su capacidad para

(Fecha y firma.)

Presupuesto de los libros é impresiones necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en el año de 1861.

Dos libros para la cuenta corriente de los depósitos domésticos, segun modelo núm. 1, con 300 hojas, su Un libro para sentar en la Administracion la recaudacion diaria, modelo núm. 2, con 20 hojas, 70 rs.

Uno id. para sentar en la misma las licencias de gé neros á depósito, modelo núm. 3, con 30 hojas, 16 rs. Uno id. para sentar en la misma las licencias de alijo de cabotaje, modelo núm. 4, con 200 hojas, 60 rs. Uno id. para sentar en la misma las declaraciones de géneros extranjeros y coloniales, modelo núm. 5, con 450 hojas, 60 rs.

Uno id. para sentar en la misma las extracciones de géneros procedentes de depósitos, modelo núm. 6, con 200 hojas , 60 rs.

Dos libros para sentar en el fielato del muelle las en-

tradas de cabotaje, modelo núm. 7, con 200 hojas, 120

Uno id. para sentar en el mismo las salidas de cabotaje, modelo núm. 8, con 200 hojas, 60 rs. Dos id. para sentar en el mismo las importaciones del

extranjero y América, modelo núm. 9, eon 200 hojas, 120

Uno id, para sentar en el mismo las exportaciones al extranjero y a América, modelo núm. 10, con 200 hojas,

Cinco libros para sentar en los fielatos los transitos inmediatos de entrada, modelo núm. 11, con 80 hojas.

Cinco id. para sentar en los mismos los transitos inmediatos de salida, modelo núm. 12, con 80 hojas, 140

Cuatro libros para sentar en los mismos las extracciones procedentes de depósitos, modelo núm. 13, con 100 hojas, 130 rs. Cuatro id. para sentar en los mismos las licencias de

introduccion de géneros á depósito, modelo núm. 14, con

Ciento veinte libros-matriz de adeudos mayores y pa-peletas de pago talonarias, modelo núm. 15, con 50 ho-

Diez libros de adeudos menores, modelo núm. 16, con 100 hojas, 240 rs. Sesenta libros de papeletas talonarias para adeudos menores, modelo núm. 17, con 100 hojas, 1.100 rs. Uno id. de papeletas talonarias para el peso y salida

de carnes del matadero, modelo núm. 48; con 100 hojas.

Diez id. de papeletas talonarias para extraccion de frutos y efectos para el consumo del radio modelo número 19, con 100 hojas, 250 rs. Cincuenta libros de papeletas talonárias para entrada

á depósito, modelo núm. 20, con 400 hojas, 1400 rs. Dos libros para sentar las extracciones de frutos y efectos para el consumo del radio, modelo mum. 21, con 50 hojas, 60 rs. Uno id. para sentar los conciertos de consumos de ba-

hía, modelo núm. 22, con 100 hojas, 40 rs. Dos id talonarios de hojas de adeudo por depositos modelo núm. 23, con 200 hojas, 440 rs. Uno id. para la cuenta corriente de los pueblos en-

cabezados, modelo núm. 24; con 450 hojas, 60 rs. Uno id. para sentar la recaudacion diaria de los pueblos, modelo núm. 25, con 50 hojas, 30 rs. Dos mil partes diarios de recaudacion de los fielatos,

modelo núm. 26, 100 rs. Dos mil partes diarios del matadero, modelo núm. 27. Dos mil partes diarios de los adeudos decretados por

la Administracion, modelo núm. 28, 100 rs.

Dos mil partes del negociado al Sr. Administrador de la recaudacion diaria, modelo núm. 29, 100 rs. Quince mil papeletas de tránsito inmediato, modelo Dos mil papeletas de embarque, modelo núm: 31, 60

Dos mil notas ó relaciones de extracciones de depósito, modelo núm. 32, 460 rs. Ciento cincuenta notas para extractar los expedientes de propuestas de arbitrios, modelo núm. 33, 24 rs. Veinte mil papeletas para el aforo diario de las exis-

Total 6.430 rs. Alicante 26 de Julio de 1860.-Cabello.

tencias del rádio, modelo núm. 34, 300 rs.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Aprobados por Real órden de 1.º del actual el presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio de las impresiones y libros que se consideran necesarios para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1861, y debiendo verificarse el remate el dia 30 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el presupuesto y pliego de condiciones à que ha de ajustarse aquel, estarán de manifies. Cuenca 18 de Setiembre de 1800. T. S. Samos sor-

Administracion especial de consumos

de Sevilla. Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del actual, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 13 del propio mes, se sague á pública licitación la construcción de las impresiones y libros que se consideren necesarios para el servicio de los derechos de consumos de esta ca-pital en el próximo año de 1861, se hace saber que á los 32 dias, contados desde el immediato al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, se celebrará dicha subasta en los estrados del Gobierno de la misma y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, admitiéndose proposiciones hasta las doce de la mañana de dicho dia, y con sujecion al siguiente

pública para la impresion y encuadernacion de los libros y demás documentos necesarios al servicio especial de la recaudacion de los derechos que se hallan á cargo de esta dependencia durante el próximo año de 1861.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta

La subasta pública se celebrará á los 32 dias, contados desde el inmediato al en que tenga lugar la insercion de este pliego y anuncios correspondientes en la Gaceta de Madrid y Boletin' oficial de esta provincia. 2. El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del citado dia en los estrados del

Gobierno civil de esta provincia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, hasta cuya hora se admiten proposiciones con sujecion á las demás bases de este pliego.

3. El presupuesto y modelos de los libros é impresiones sueltas que son necesarias estarán de manifiesto. en esta Administracion durante las horas hábiles de ofi-

cina desde la publicacion de los citados anuncios hasta

las once de la mañana del dia de la subasta.

Los libros impresos y las impresiones sueltas han de hacerse precisamente en la forma y por los tipos que resultan del presupuesto indicado y modelos a él unidos.

5. El papel que se emplee en dichos libros é impresiones sueltas ha de ser de hilo fino y de buen blanco, bien sea de marca ó del comun, segun el modelo exija; y el tipo de las letras limpio, esmerado y con la misma colocacion y tamaños que se hallan marcados en cada lugar de los modelos, es decir, buscando las proporciones que entre si deben guardar.

6. Las encuadernaciones de libros y libretas detalla-

dos en el presupuesto serán del modo y forma que se exige en la nota que se encuentra al final del núm. 29 de órden del citado presupuesto. 7.ª El rematante ha de entregar precisa é indispensablemente en el período que media desde el 10 de Diciembre de este año al 15 de Enero próximo de 1861 todos los libros é impresiones sueltas que figuran en el citado presupuesto, haciendo su primera entrega, ó sea la de un juego completo de todos los que se necesiten en el primer

mes del año y puntos de recaudacion, además de los pertenecientes á esta oficina, para el dia 20 del antes citado mes de Diciembre 8. Si al verificar el rematante las entregas resultase que en alguno ó algunos libros é impresiones sueltas ha faltado en parte ó á todo lo estipulado en el contrato, les serán devueltos, sin opcion alguna a que se le satisfaga el

coste de los mismos. Si por cualquier causa ó incidente, por considerable que sea, faltase el rematante á la puntualidad de las entregas en los dos referidos períodos, y por dicha causa quedaran desprovistos de libros é impresiones necesarios para el servicio público del primer mes del año pró-ximo venidero la Administración y los fielatos, segun se exige en la condicion 7.º de este pliego, podrá esta oficina mandar hacer todos aquellos que prudente y equitativamente considere indispensable para cubrir aquella falta á cualquier impresor ó librero y al precio que se estipule, quedando el contratista en este caso obligado á estar y pasar por la cuenta que aquel ponga por el coste y su trabajo, y á satisfacerlo de la suma que tenga que percibir de su contrato con la Hacienda.

10. El tipo maximo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 16.244 rs. vn. à que asciende el presupuesto: las demás que excedan, así como tambien las que se hagan por personas que segun la ley no están autorizadas para celebrar contratos, serán desechadas in-

11. Las proposiciones que se hagan han de ser precisa é indispensablemente à la baja de dicho tipo, y en pliego cerrado, en un todo conforme al modelo que se estampará al final del presente. Para que estas sean admitidas es de todo punto necesario que vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á

FAROS DE LUZ FIJA DEL RIO GIRONDA. Océano.—Costa de Francia.

Faros alterados. Faro de Punta Coubre (1). Alcance 15 millas en tiempo despejado.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar,

Está situado en la punta Sur de la embocadura del

Latitud.... 45°..34'..10" N. Longitud .. 5..08..10 E. de S. F.

Faro flotante de Tallais (3). Fondeado en el banco del O. de este nombre.

Longitud. 5..13..11 E. de S. F.

Situado en el banco del E.

Idem de la torre sobre el terreno, 7m,9,

Idem de la torre sobre el terreno, 7m,9.

Faro flotante de Mapon.

Situado en la punta N. de la isla. Luz fija de color natural.

Sirve para indicar el fondeadero de Panillac.

La de Patiras con la de Mapon. La de Tour-de-By con la de Mapon. Esta última enfilacion se seguirá hasta descubrir la

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

de Córdoba.

Idem id., 60.

42. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad ofrecida, en el acto se abrira nueva licitación por término de media hora más, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de la constitución tes de aquellas 6 sus apoderados legalmente, y su rema-

te será adjudicado al mejor postor en baja.

13. Concluido que sea el acto de la subasta, se devolverán los documentos de depósitos á todos los licitadores, ménos al rematante, el que además de dejar el suyo en fianza para mayor seguridad de su compromiso, presentará en el término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su contrato; en la inteligencia que si así no lo verificase, perderá el depósito y ade-más se le exigirá la responsabilidad en que incurra caso

de negarse á ello. 14. Concluida que sea la subasta, y llenas las demás condiciones que anteriormente se exigen, se remitirá el expediente original á la aprobacion de la Direccion general del ramo, la que, obtenida que sea, se notificará al rematante para que en el término de segundo dia presente en esta Administracion la correspondiente escritura de fianza; en el bien entendido que si así no lo verificase, ó si impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y los perjuicios que hubiere recibi-do el Estado por la demora del servicio; además de exigírsele la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à le dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun se determina en los artículos 5.º del Real decreto de 27 de Febraro de 1852 artículos 5.º del Real decreto de 27 de Febraro de 1852 artículos 5.º brero de 1852, y 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre del propio año, siendo además de su propia cuenta los gastos que se originen por la formacion de este expediente.

45. Cumplido que sea en todas sus partes el compromiso del contratista haciendo la total entrega de los libros é impresiones sueltas que se detallan en el presupuesto, y acordada la admision de los mismos, le serán devueltos los 300 rs. del depósito y seguidamente satisfecho todo el precio del remate en que queda su contra-to, prévia la necesaria consignacion de fondos por la Superioridad.

Sevilla 17 de Setiembre de 1860.-José A. Fraga.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T...., vecino de...., hace presente, que enterado del pli ego de condiciones publicado por la Administracion especial de consumos de esta capital, en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, así como del presupuesto y modelos de libros é impresiones sueltas que han estado de manifiesto en dicha oficina, se obliga á hacer todo el servicio de díchos libros é impresiones que para la recaudación diaria de los expresalos derechos se necesitan en el próximo año de 1861, en la forma y modo expresado en el referido presupuesto por la cantidad de..... (en letra la cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

GBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m	708,52 710,05	6°,7 10°,9	8°,4 13°,6	S. S. E.,	
12 m 3 t	710,07 709,36 709,84	14°,0 17°,4 15°,2	17°,5 21°,7 19°,0	S. E N	Idem.
9 n	710,86	11°,9	14°,9	S	
Temperat	ura má-				
	el dia ura má-	19°,1	23°,9		
	l sol	28°,8	36°,0		
	lel dia	6°, 6	8°,3		4.4
Evaporac Lluvia en	ion en las las 24 h	24 hs		ilímetros ilímetros.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Coservacion	meteorolog	gica del di	a 19 de Set	iembre de 1860.
Hora.	tros á 0° v	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo y de la mar.
				
7 de la m	765,3	17,7	N. O	Alguna nube.

Nota. Por no haberse recibido el parte del Observaterio Imperial de París deja de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.522 1/2 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 1.150 libras de pan cocido. 8.434 arrobas de carbon.

vacas, que componen 45.250 libras de peso. 722 carneros, que hacen 16.451 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 74 rs. arroba, y de 34 à 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

Jamon, de 96 á 406 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 73 á 75 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejus, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 41/2 á 51/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba á 29 rs. id.

	Trigo	vendido.	
23 fanegas à 40	47 rs. 44 ½ 48 47 ½ 49 ½ 49 ½ 49 50 49 46 ½ 46 47 48	78 fanegas á 70 70 42 80 48 44 44 28 30 44 43	49 ½ 1 49 ½ 49 ½ 48 ½ 47 ¼ 44 ½ 48 ½ 47 ½ 46 ¼ 49 ½
34	48 1/2		• -

Trigo vendido..... 1.239 fanegas.

Quedan por vender. 2.285.

Precio máximo.... Idem mínimo..... 44 1/2. Idem medio...... 47,97.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Setiembre de 1860. — El Alcalde-Cor-regidor interino, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 20 de Setiembre de 1860 à las tres de la FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, no publicado, 47-75 c. p.; á plazo, 47-85 y 90 á fin cor. vol.; 48-10, 15 y 10 á fin próx. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-80; á plazó, 40-45 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publica-

ldem de segunda id., publicado, 21

Idem del personal, no publicado, 14-45 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95 p Idem 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 92-

50 p. Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., por 100 anual , id., 108 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92 p. Acciones del Banco de España, id., 198-50 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-55. París á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete Alicante Alicante Alimería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen	5/8 1/4 p par. par d 1/4 d. par p. par p. par p. 3/8 p.	3/8 p. 4/4 3/8 p. 1/2 p. 3/8 p. 1/2 p. 3/8 p	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra. Salamanca. San Sebastian Santander Santiago Segovia Segovia Serilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valladolid	1 par. 1 p par. 3/4 d. par. 3/4 d. par. 3/4 d 3/4 d	3/8 1/4 p 3/8 1/4 p 1/4 p
Leon Lérida Logroño	1/4		Vitoria Zamora Zaragoza	par d.	1/4
				•	1

BOLSAS EXTRANJERAS.

-		
Paris	20 de Setiembre de 1860.	
Fondos franceses	3 por 100	68,25. 95,50.
Españoles	(3 por 100 interior Idem exterior Idem diferida Amortizable	46 5/8. 47 3/4. 39 1/8. 22 1/4.
Consolidados	93 3/8 á 1	

Amberes 15 de Setiembre. - Diferida, 38 1/4. Amsterdam 14 de Setiembre.-Interior, 45 13/16.-Diferida, 38 13/16.

Francfort 14 de Setiembre. - Interior, 46 1/4. - Diferida. 38 1/4.

Londres 14 de Setiembre. - Interior, 48 1/4. - Diferida, $39 \ 3/8.$

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de providencia de la Sala extraordinaria de este Tribunal, y fecha 23 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza á D. José María Olózaga, Administrador de Correos que fué de Benavente en 4856, d'fin de que dentro de preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de descubierto que ha nacido del expediente de la cuenta de rentas públicas por ramos especiales de la provincia de Zamora correspondiente al cuarto trimestre del referido año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 47 de Setiembre de 4860.—J. M. Ossorno. —2

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito en forma á D. Eugenio Franco, hijo de D. Manuel y Doña Manuela Estevez, difuntos, vecinos que fueron de la villa de Bueu, ausente en ignorado paradero, para que concurra á este Juzgado dentro de 60 dias á deducir el derecho de que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaría de la Dona Manuela Estevez, con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 6 de Setiembre de 1860.-Ricardo Diaz de Rueda.—De su órden, Ignacio Rey y Vazquez.

Licenciado D. Juan Agustin Rodriguez, Juez de paz é interi-

no de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ureña, vecino de Andújar, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un potro de la propiedad de Cármen Moreno, vecina de Villargordo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y le parará

el perjuicio que hava lugar Dado en Baeza á 16 de Setiembre de 1860. = Juan Agustin Rodriguez.-Por su mandado, Andrés Moreno.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Cayetano Peñalver, que se hallaba desterrado en la ciudad de Albacete por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se le cita por el presente anuncio para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la audiencia del Sr., Juez de las Vistillas, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, para notificarle, citarle y emplazarle para ante la Sala cuarta de la Excma. Audiencia, y requerirle por el Escribano D. Juan Cuervo para que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que en dicho Tribunal se sigue contra el Cayetano Penalver por sospechoso; con apercibimiento que de no bacerlo le parará entero perjuicio.

Se cita, llama y emplaza por primera vez á Luis Olivares, natural y vecino de esta corte , de 28 años de edad, soltero, de oficio sillero, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto principal interior, y á

Santiago Fernandez, de la misma naturaleza, de 23 años de edad, soltero, de oficio cerrajero, que vivió en la calle de la Comadre, núm. 21, cuarto segundo, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en el Juzgado de las Vistillas y Escribanía de D. Juan Cuervo para acompañarlos á la Secretaría del Tribunal correccional á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal pendiente en dicho superior Tribunál contra los mismos por lesiones mútuas; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y emplaza á José García y García, natural de Torniollas, en Astúrias, soltero, sirviente, de 26 años de edad, el cual ha servido en la casa número 20, cuarto segundo de la plazuela del Progreso, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, á fin de notificarle una providencia judicial; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Aun cuando la entrevista de Soberanos que ha de verificarse en Varsovia, dice la Gaceta de Elberfeld del 44, no inspire grandes esperanzas, no podrá en ningun caso resultar, de ella ninguna coalicion agresiva, así como tampoco se adoptaran probablemente los arreglos indispensables para tranquilizar la Europa y asegurar una paz duradera. Un resultado sin embargo es de esperar; el sostenimiento de la Monarquía austriaca, que será acogido con júbilo por Europa, puesto que si dicha Monarquía se derrumbase, nadie sabe lo que pudiera sobrevenir. El principio de la necesidad de conservar la Monarquía austriaca es de la más alta importancia para Europa; y esperamos, concluye la Gaceta citada, que Prusia, Alemania, Inglaterra y Rusia estarán conformes en

La Gaceta de Colonia anuncia que en el gran banquete celebrado el 11 en el palacio de Schoenbrunn para festejar los dias de S. M. el Emperador de Rusia, figuraban, además del Conde de Balabine y el personal de la legacion rusa en Viena, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, el Conde Rechberg, los dignatarios de la Corona, los Ayudantes de Campo de S. M. y varios Generales. El Embajador de Rusia ocupaba el sitio de honor al lado de la Emperatriz, que ostentaba la banda de la Orden de Santa Catalina. El Emperador Francisco José brindó por la salud de S. M. el Emperador Alejandro, habiendo entonado al mismo tiempo la música el himno nacional

Con fecha 14 escriben de Carlsruhe á la Agencia Bullier: «Os envio la siguiente circular dirigida por M. de Schleinitz á los Agentes diplomáticos prusianos en Alemania dias ántes' de celebrarse la entrevista de Baden. La prensa alemana se ha ocupado en examinar dicho documento, pero hasta ahora no se ha publicado su contenido, que es el siguiente:

«La actitud adoptada por el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente en las diferentes cuestiones importantes sometidas al exámen de la Dieta ha ocasionado diferentes juicios, á pesar de haber manifestado siempre por nuestra parte con franqueza los fundamentos de nuestra conducta. La importancia que para nosotros tiene el que nuestra situacion respecto de nuestros confederados alemanes sea bien comprendida en todos conceptos, y que los Representantes de Prusia en las cortes alemanas se hallen en disposicion de sostenerla con arreglo á nuestras intenciones, me ha obligado á llamar vuestra atencion sobre tal asunto, y consignar los principios que nos sirven de norma al tratar estas cuestiones.

Para el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente es de la mayor importancia la existencia y conservacion de la Confederacion, y sé muy bien que en esto se halla en completo acuerdo con sus confederados alemanes. Tambien sé que la mayor parte de dichos confederados opina que la Constitucion de la Confederacion es susceptible de mejora, y cree tambien que una reforma de aquella solo puede emprenderse respetando escrupulosamente los derechos de todos, y con probabilidades favorables en ocasion y circunstancias propicias para la solucion de un asunto tan complicado.

El Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente no ouede considerar como tal la época presente. El objeto de sus esfuerzos se encamina únicamente á hacer que se cumpla la Constitucion federal vigente con arreglo al verdadero espíritu y verdadero fin de la

La Confederacion alemana es una reunion política é internacional, cuyo objeto, segun las ideas del Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente, consiste en el sostenimiento de la seguridad é independencia de Alemania y de cada uno de sus miembros con relacion al extranjero. Parece, sin embargo, que parte de nuestros confederados dedi-a principalmente sus esfuerzos al desenvolvimiento uniforme de cuanto atañe al récimen interior, de tal manera que habrán de conducirnos á la supremacía de la Dieta en los asuntos interiores de los Estados. No intentamos examinar el límite de la competencia que las leyes de la Confederacion conceden á la Dieta en tal concepto. No intentamos tampoco preguntar ahora si en determinado caso dichas leves han sido aplicadas exageradamente. Pero nos cumple declarar en favor de los principios que la accion de la Dieta en los asuntos interiores y especialmente en el régimen político de los diferentes Estados debe restringirse cuanto sea posible.

Ásí es que no se podrán vencer las dificultades que ocurran de la Confederacion de Estados tan diferentes entre sí en cuanto á su extension y poderío, y que sin embargo disfrutan de los mismos derechos sino cuando el vínculo que los une les deje la libertad más ámplia posible en lo concerniente á su organizacion interior.

Otra consideracion conduce al mismo resultado. Componiéndose la Dieta de Representantes de los Gobiernos alemanes, ¿no se deduce de este hecho la necesidad de evitar que el conjunto de los Gobiernos suscite la pretension de juzgar de las diferencias entre los Gobiernos y la Dieta con arreglo á un sistema preconcebido?

Si pues el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente desea vivamente que la accion de la Dieta se reduzca á los más estrechos límites respecto de los asuntos interiores de los diferentes Estados, es porque está convencido de que este sistema, no solamente es el más acertado para conservar en la Confederacion su carácter primitivo, sino tambien porque observándolo francamente se pondrá término á inquietudes que interesa á la Dieta hacer que desaparezcan.

Poseido de esta conviccion, y resuelto á sostener firmemente su opinion, el Gobierno Real espera que aquellos de sus confederados que hasta ahora no han participado de sus ideas concluirán por colocarse á su lado.

El Gobierno del Príncipe Regente, de antemano persuadido, manifiesta sinceramente que la alta empresa de la Confederacion se reduce á organizar las fuerzas comunes contra un ataque del extranjero, y resguardar la independencia de cada Estado y la integridad del territorio federal.

En ninguna ocasion ha sido más grave esta empresa que en estos momentos y en vista de la situacion actual, si bien el espíritu que se infiltra en la nacion facilita su desempeño. Desde el establecimiento de la Confederacion, la idea de la solidaridad nacional ha ido de dia en dia echando profundas raíces en el pueblo aleman, y los Gobiernos se adelantarán á su íntimo pensamiento si cooperan á dar á las fuerzas militares de Alemania una organizacion susceptible, en momentos dados, de contar con el triunfo de los esfuerzos que la Alemania está avocada á poner en práctica.

Prusia ha reclamado nuevos sacrificios de sus habitantes en pro de su poder militar. Fundándose en este hecho, demostrado por la experiencia, la seguridad de Alemania depende principalmente de los esfuerzos de Prusia; y fuerte con su conciencia y la pureza de sus intenciones, el Gobierno Real confia en que sus confederados harán por su parte cuanto exige la situación política general, y que adoptarán en el seno de la Dieta las medidas imperiosamente exigidas por el interés de la patria comun y la gravedad de las actuales circunstancias.

Os ruego que os expreseis en este sentido siempre que tengais ocasion. = De Schleinitz.»

Segun las últimas noticias de China, recibidas por la Patrie, los trasportes de vapor Japon y European, de SS. MM. Es magnifica: tiene en su popa las armas de

que conducian parte de las cañoneras de hierro destinadas á operar en aquellos rios, fondearon el 19 de Julio en Shang-hai procedentes de Tolon. Al dia siguiente debian continuar su derrotero para Tche-Fou en el golfo de Petchi-Li, en donde se hallaban el General de Montauban: 38 buques franceses se habian dirigido ya al fondeadero de Tche-Fou, y el ataque de las obras del Pei-ho por las fuerzas, combinadas. de Francia é Inglaterra se habia fijado para el 25 de Julio

El tercer trasporte de vapor Weser se hallaba en Petchi-Li. Despues de dejar en tierra las cañoneras de hierro que conducia, debia volver á Suez á fin de trasportar un cuerpo de éjército de 1.200 hombres enviados de Francia para ponerse á las órdenes del General de Montauban y cubrir las bajas de su ejército. Dichas tropas se hallaban en el puerto de Alejandría á bordo de las dos fragatas de vapor Ulloa y Eldorado. Se esperaba en Suez al Weser hácia el dia 20 de aquel mes.

· FIRE

madrid.-Ha llegado á esta capital S. A. R.-el senor Infante D. Francisco de Paula de regreso de su expedicion veraniega.

El Dr. D. Nemesio Lallana, Catedrático de farmacia. es el encargado, segun nos dicen, de pronunciar el discurso inaugural en la solemne apertura del curso académico que ha de verificarse en la Universidad central el dia 1.º de Octubre próximo.

____ Ya se ha principiado la obra en el solar del cuartel de Aranda, calle de Fuencarral, para construir el nuevo edificio destinado al Tribunal Mayor de Cuentas.

BALEARES.—Palma 15 de Setiembre.—El dia 12, despues de entrar SS. MM. por una carrera vistosamente colgada y llena de arcos de triunfo, oraron en la catedral y entraron en su Real castillo de Palma.

Más de cuarenta mil personas se apiñaban en las calles del Huerto del Rey, plaza del Bores, Mercado, Rambla, Olmos, San Miguel, Pescadería, Platería ó Chuetería plaza de Santa Eulalia, plaza de Cort, calle de Santo Do-mingo y plaza de la Catedral.

En dicho dia visitó la Reina el sepulcro del Rey Don Jáime II, cuyo cadáver se conserva en muy buen estado en la catedral.

Por la tarde fue al hospital, donde llamó mucho la atencion de los Reyes el órden y el aseo de todas las dependencias, sorprendiéndese á su vez las personas del país del cariñoso interés con que la Reina se llegaba á las camas de los enfermos y se enteraba minuciosamente de todo. En las monjas de Santa Magdalena vió el sepulcro de

la beata Catalina Tomar, obra de gran mérito de Adrian Ferran, y desde el convento se dirigió al Hospicio y casa En Palacio hubo una comida de 40 cubiertos, á la

que asistieron los Jeses de Palacio, el Duque de Tetuán, el Marqués de Corvera, los Generales Concha (D. José), Cotoner, Mendinueta y Hediger, el Embajador de Francia, las Autoridades de la poblacion, el Obispo y otras personas notables. Anteaver á la una hubo besamanos, al que asistie-

ron 700 personas, entre ellas todo lo más notable de la Isla. A las dos se verificó el de señoras, que estuvo asimismo muy concurrido. Y terminada esta ceremonia vimos otra que nos pro-

duio un efecto dificil de explicar. El Gobernador de la provincia pidió permiso á SS. MM. para presentarles los aldeanos ó payeses de la isla; y acto contínuo empezó á asomar por los salones del régio alcázar una procesion de payeses y payesas rica, variada y graciosamente vestidos, llevando en sus mauos los más regalados frutos de este feracísimo suelo y los más raros

objetos de la industria y de las artes. Las primeras parejas traian en dos graudes bandejas de plata, cubiertas con ricos paños de terciopelo carmesí bordados de oro, un precioso vestido de payés de los de calsons embufats para el Príncipe de Astúrias, y otro de payesa para la Infanta. El xipó ó jubon de este tenia los botones de brillantes.

En el acto vistieron los Príncipes estos trajes, y por la tarde los lucieron al acompañar á los Reyes á la inauguración del monumento que ha de perpetuar la memoria de estos dias, de tanta satisfaccion para los mallorquines y para S. M. la REINA. Dicha inauguracion se verificó al anochecer, debajo del arco de triunfo del jardin del Bey.

S. M. la Reina, en presencia de la Diputacion provincial, puso la primera piedra para el monumento aprobado por la Academia de Bellas Artes en el concurso abierto al efecto, y en el que se han presentado 28 proyectos. Esta piedra, por indicacion del eruditísimo literato Sr. D. Joaquin Bover, cronista de la ciudad, ha sido ar-

rancada de la riquisima cantera de Son Brondo de Valldemosa, y tiene la rara particularidad de presentar en fajas naturales y de colores muy vivos el pabellon na-La paleta que se presentó á S. M. para la ceremonia

era de plata, de una forma elegante, y el puño de éba-no con incrustaciones de plata. Los Diputados provinciales acompañaron á los Reyes con hachas de cera.

Esta ovacion se ha repetido ayer ya en mayor escala Al salir SS. MM. del famoso castillo de Bellver, cien vecinos del arrabal de Santa Catalina la han acompañado con hachas de cera hasta el palacio; y otros tantos individuos del Circulo mercantil alumbraron á la REINA hasta el teatro, cuyo magnífico edificio se inauguró ano-

che, llevando el nombre de Teatro de Isabel II. En las calles que han recorrido los Reyes para ir al teatro y dentro del coliseo han sido extraordinariamente

vitoreados. Se puso en escena muy oportunamente, por ser de un hijo del país y pasar la accion en Palma, la célebre Campana de la Almudaina, que fué regularmente ejecutada, y concluyó la funcion á la una con un gran baile andaluz, en el que tomó parte la graciosa Nena.

S. M. la Reina, que habia vuelto del castillo de Bellver á las ocho, y dado un banquete á las personas más notables del país, se presento en el teatro á las diez. Vestia un elegante traje blanco con adornos de color de fuego, y lucia sobre sus sienes una hermosa diadema de brillantes. El Rey vestia de Capitan General: la graciosa Infanta Doña Isabel iba de blanco como la Reina, y to-dos los asistentes de uniforme ó de frac y corbata blanca. Las señoras, sin distincion, lucian elegantísimos

tocados, y estaban en inmensa mayoría las hermosas. En medio de los entusiastas vivas con que fueron recibidos los Reyes, se arrojaron composiciones poéticas. El Duque de Tetuán acompaña á S. M. á todas partes

está siendo objeto de las simpatías y de la admiracion de estas gentes. El bizarro General Prim, que llegó ayer mañana con el Diputado á Córtes por Ibiza D. Acisclo Miranda, asistió

al convite de Palacio. Ayer inauguró S. M. la exposicion de agricultura, industria y artes, en la que hay objetos notables, y que prueban lo adelantados que están estos ramos en Palma. El Marqués de Corvera dirigió à S. M. un elocuente discurso, en el que dió una idea exacta del estado de esta

provincia. En el mismo local presentaron á S. M. un album poético lujosamente encuadernado. Al volver á Palacio, los vecinos de algunos pueblos

de estas islas, sin intervencion de la Diputacion provincial, regalaron á SS. MM. ocho hermosas mulas. SS. MM. han salido hey á visitar el magnifico bosque de naranjos de Sóller, y á recorrer nueve leguas de esta hermosa campiña.

Mañana á las seis de la madrugada irá por tierra á Alcudia, donde se embarcará para Ciudadela, y de allí á

A este viaje van con SS. MM. muy pocas personas.

BARCELONA 15 de Setiembre. — Una comision del Exemo. Ayuntamiento pasó en la tarde de ayer á saludar á la Excma. Sra. Duquesa de Tetuán por su feliz arribo á Barcelona.

La columna que en honor de S. M. y conteniendo una exposicion de frutos del país se propone levantar el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, y en cuyo remate descollará una hermosa estatua, estará colocada, no en la Rambla de Santa Mónica, como en un principio se habia pensado, sino en la plaza de Palacio, delante de la calle de Agullers. En el patio de la Audiencia vimos ayer que se traba-

Parece que para mañana se prepara una gran parada de las tropas de la guarnicion de esta plaza y de las que se encuentran en los cantones inmediatos á la misma. Ayer llegó un batallon del regimiento de Isabel II. Se halla ya preparada, y ayer se ensayó en la playa de este puerto, la falúa destinada para el desembarco

jaba en la formacion de una especie de jardin artificial.

España, y en la proa un leon de oro. Irá cubierta de una España, y en la proa un leon de cio. La cubierta de una toldilla con adornos góticos, y adornada con ropajes de damasco azul celeste con forro de seda del propio color bonlas y agremanes de nlata En la par y flecos, galones, borlas y agremanes de plata. En la popa van dos ricos sillones con almohadones y asientos del propio color; el casco está tambien pintado de azul celeste con filetes blancos.

Las Autoridades de marina y cuantas personas vieron dicha falúa manifestaron quedar altamente complacidas del efecto que presentaba. (Diario.)

SEVILLA 18 de Setiembre.—El domingo 16 tuvo lugar la apertura del Instituto provincial de Sevilla, celebrándose el acto en la sala rectoral de la Universidad literaria, presidido por el Sr. Rector de la misma, con asistencia de los Sres. Decano de Facultades y Catedráticos del Instituto. Abrióse el acto con la lectura hecha por el Sr. Director del establecimiento de una memoria, en la cual, segun previene el reglamento, dió cuenta del estado y progresos que habia hecho la enseñanza durante el curso an. terior y demás particularidades relativas á tan importante asunto. La circunstancia de haber sido esta la primera apertura oficial del Instituto de Sevilla, dió à la ceremonia cierta solemnidad que dejó complacida á la concurrencia. (El Porvenir.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Mateo, Apóstol y Evangelista. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcon, donde empieza novena solemne a Nuestra Señora de las Mercedes, habiendo dos misas cantadas; una á las siete y media con procesion para manifestar á su Divina Magestad, y otra á las diez, con panegírico que dirá D. José Losada, y por la tarde ejercicios, en que pre-

dicará D. Juan Fernandez. Tambien principia novena al Santísimo Cristo de la Salud en su capilla (contigua á San Juan de Dios): habrá misa cantada á las diez, con manifiesto y sermon que pre-dicará D. Gregorio Molero; y por la tarde en los ejercicios que principiarán á las cinco, será orador D. Francisco

Sigue la novena de la Virgen del Henar en Santa Ca-talina de los Donados, predicando por la tarde D. Carlos

Continua la setena de Nuestra Señora de los Dolores

en los Servitas, y será orador D. Gregorio Montes. En las parroquias habrá misa mayor segun costum En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, y pronunciará la plática D. Hilario Guerrero. Y en los Italianos, Oratorios y otros templos habrá ejercicios por la noche, haciéndose en el de aquel hos-

pital setena á María Santísima de los Dolores en rogativa por Su Santidad. Se reza de San Mateo, Apóstol, con rito doble de segunda clase y color encarnado, haciéndose commemora-cion de la Feria VI de las témporas.

Es dia de misa y ayuno VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. — Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su iglesia, la de la l'resentacion en las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos.

La congregacion del Mes de las Animas tendrá sus acostumbrados ejercicios mensuales el domingo 23 del actual, principiando á las siete de la noche en la iglesia del Carmen Calzado, y será orador el Sr. D. Miguel Mar-tinez y Sanz, Capellan de honor, Rector de la Capilla del

BOLETIN DE TEATROS

Anoche se estrenó en el teatro del Principe con muy buen éxito la comedia en cuatro actos Lo que se vé y lo que no se vé, traducida por D. Juan Belza de la que lleva en francés el título de Jeanne qui pleure et Jeanne qui

rit, \mathbf{y} es original de Mr. Dumanoir. Esta obra, que encierra un bello pensamiento, ofrece vivo interés y algunas situaciones verdaderamente dramáticas. Su final tierno y patético hizo verter lágrimas á los espectadores, arrancándoles aplausos la manera como lo desempeñaron Teodora Lamadrid y el Sr. Delgado. Estos fueron llamados á la escena en compañía de

los demás actores, que les secundaron celosamente. Para fin de fiesta se estrenó tambien una pieza titulada Bodas ocultas. la cual hizo reir desde la primera escena hasta la última. En la ejecucion se distinguieron

Mariano Fernandez y Casañer. La entrada fué buena, habiendo asistido SS. AA. los Infantes Duques de Montpensier.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO, SR. INFANTE D. Francisco de Paula Antonio.—Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de la Torre que en la Encomienda de Socuéllamos posee S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, cuyo remate tendrá lugar á las doce de la mañana del domingo 23 del corriente, simultáneamente en la Administracion de dicha Encomienda y en la Contaduría general de S. A. Real, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, en cuyos puntos se hallará el pliego de condiciones. Madrid 16 de Setiembre de 1860. = El Secretario de Cámara, Jefe de la Real Casa de S. A., Angel María Paz.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia lle-

año con sus indices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

varán foliacion distinta para que formen un tomo cada

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en

Madrid v 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 420 rs. vn. anuales

LA PLAZA DE TOROS DE BARCELONA SE ARRIENda por todo el año de 1861.-Las condiciones se halla-Barcelona, D. Camilo Fabra, calle de la Leona, nú-

mero 10 , bajos. Valencia, Sres. Sagristá é hijos, plaza de Villarrasa, Madrid, D. Robustiano Boada, calle de Atocha, número 38, cuarto tercero; y ahora provisionalmente, ca-lle del Leon, números 40 y 42, cuarto tercero derecha.

ESPECTÁCULOS.

Cuyos señores recibirán proposiciones hasta el 15 de

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche. — Lo que se vé y lo que no se vé, comedia nueva en cuatro aclos. — La flor del Perchel, baile nuevo. — Bodas ocultas, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.— Mañana tendrá lugar la inauguracion con la zarzuela en dos actos, titulada Marina, y el sainete lírico filosófico El último mono. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la

noche. — Sinfonía. — Gracias á Dios que está puesta la mesa. — Nádie se muere hasta que Dios quiere. — La fron-CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - Hoy no hay

funcion.—Mañana tendra lugar el beneficio de Mr. Char-

les Price, tomando parte en dicha funcion, restablecida ya de su enfermedad, Mlle. Liseta Guerra.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.